

## **EDICTO No. 013 DE 2021**

La Profesional Especializada adscrita al Grupo de Control Interno Disciplinario de la Universidad del Cauca,

### **HACE SABER:**

Que en el Proceso Disciplinario No. PD-012 de 2021, la Directora del Grupo de Control Interno Disciplinario mediante Auto No. 028 de fecha 24 de febrero de 2021, ordenó iniciar una Investigación Disciplinaria en contra del señor (...), del cual se transcribe la parte resolutive:

### **"RESUELVE:**

**PRIMERO:** Iniciar INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en los términos del artículo 152 de la Ley 734 de 2002, en contra del señor (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.627.913, en calidad de Auxiliar de Mantenimiento adscrito a la División Administrativa y de Servicios de la Universidad del Cauca.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos aportados con la queja y mencionados en la parte considerativa del presente proveído.

**TERCERO:** Practicar las siguientes pruebas de oficio:

**I.- DOCUMENTALES.-** (...)

**II.- TESTIMONIALES.** - Recepcionar los testimonios de las siguientes personas: (...)

**III.- VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA.-** Escuchar en Versión Libre y Espontánea (...)

**CUARTO:** Comisionar a la Doctora Liliana Villegas Pérez, adscrita al Grupo de Control Disciplinario Interno, o quien haga sus veces, por el término de la indagación preliminar, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, siempre que las mismas sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente indagación.

**QUINTO:** Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

**SEXTO:** Igualmente informar por correo electrónico al Centro de Atención al Público (C.A.P.) de la Procuraduría General de la Nación [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co), sobre la apertura de la presente Indagación Preliminar en contra del Doctor (...) e INDETERMINADOS, conforme los fines previstos en la Resolución No. 546 del 14 de septiembre de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.

**SÉPTIMO:** Notificar personalmente al sujeto procesal y a quienes surjan como sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma NO procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Se les informa que adicionalmente tienen derecho a designar un defensor. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. La notificación aquí aludida se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En caso que no pudiere notificarse personalmente al sujeto procesal y contra los INDETERMINADOS, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario, remitiéndolo al Centro de Gestión de las Comunicaciones de la Universidad del Cauca ([comunicaciones@unicauca.edu.co](mailto:comunicaciones@unicauca.edu.co)), para que sea publicado en lugar visible de la página oficial de la Institución, por el término de tres (03) días hábiles para notificar la providencia.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CIELO PÉREZ SOLANO**

*Directora Grupo de Control Interno Disciplinario"*

Para notificar al señor (...) identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.627.913, se fija el presente Edicto en el link de notificaciones judiciales de la página web de la Universidad del Cauca, hoy once (11) de marzo de 2021, a las ocho (08:00) de la mañana, por el término de tres (03) días hábiles, en cumplimiento del artículo 107 de la ley 734 de 2002.



**LILIANA VILLEGAS PÉREZ**

Profesional Especializada  
Grupo de Control Interno Disciplinario

Se desfija hoy quince (15) de marzo de 2021, a las (05:00) de la tarde.



**LILIANA VILLEGAS PÉREZ**  
Profesional Especializada  
Grupo de Control Interno Disciplinario

*Proyectó: Yamileth Guauña Chicangana. Contratista G.C.I.D.*